



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



TEEU-163-2022
9 de mayo de 2022

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Esperando que se encuentre de la mejor manera, le adjunto el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes del Recinto de Guápiles, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Presidencia

CAZG

- C. Antony Jafeth Monge López, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil Recinto de Guápiles.
Dra. Rosibel Orozco Vargas, Directora, Sede Regional del Atlántico.
M.Sc. Cristian Brenes Granados, Coordinador, Recinto de Guápiles.
Archivo.

Adjunto: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes del Recinto de Guápiles.





ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DEL RECINTO DE GUÁPILES (AERG)

Título I: Disposiciones generales, fines y principios

Capítulo I: Disposiciones general

Artículo 1.- Mediante el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se permite la creación de la asociación de estudiantes por cada unidad académica, la cual es reconocida en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2.- Se denominará “Asociación de Estudiantes del Recinto de Guápiles”, refiriéndose a esta por las siglas “A.E.R.G.”

La AERG podrá representarse por los colores azul y blanco.

Artículo 3.- El domicilio físico de la AERG será en Limón, Pococí, Guápiles, Calle Vieja, Recinto de Guápiles.

Artículo 4.- El plazo de vigencia de la AERG será de forma indefinida.

Artículo 5.- La autoridad de la AERG reside en el total de las personas asociadas, exceptuando a quienes no cuenten con los requisitos o desistan de ellos.

Artículo 6.- Sea la AERG una entidad libre en términos administrativos, funcionales, financieros y organizativos, asimismo es responsable de aportar datos certeros, verídicos, organizados y en tiempo a la Asamblea General de Estudiantes del Recinto de Guápiles, órganos técnicos-administrativos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y cualquier otro ente que en calidad de cumplir con la normativa le solicite información a la AERG.

Artículo 7.- La AERG se representará por medio de los órganos dispuestos en el artículo veinticuatro, cada uno en los espacios de su competencia.



Artículo 8.- Los activos financieros y no financieros de la AERG podrán ser recibidos a través de los siguientes medios:

- Tractos girados por la FEUCR y CESRR
- Cuotas estudiantiles
- Herencias
- Legados
- Donaciones
- Actividades para la recaudación de fondos monetarios
- Cualquier otra actividad lícita

Artículo 9.- La AERG es una organización estudiantil pluralista, sin adscripción a partidos políticos nacionales y extranjeros, religiones, ideología social, económica y cualquier otra, que transgrede el principio de pluralidad.

Artículo 10.- La AERG se regirá por la Constitución política de la República de Costa Rica, Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Reglamentos Generales de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el presente estatuto orgánico de la AERG, Reglamentos internos de la AERG y acuerdos válidamente emitidos por sus órganos.

Capítulo II: Fines

Artículo 11.- Dar formación y orientar al movimiento estudiantil para el cumplimiento de los deberes y derechos con la Universidad de Costa Rica y la República de Costa Rica.

Artículo 12.- Promover en el estudiantado la superación económica, social, científica y cultural.

Artículo 13.- Velar por la autonomía de la AERG, la República de Costa Rica y la Universidad de Costa Rica.

Artículo 14.- Fomentar en el estudiantado la defensa de la regionalización, libertad educativa, resguardo del medio ambiente y la democracia.



Artículo 15.- Colaborar con las asociaciones de carrera del Recinto de Guápiles que puedan llegar a crearse, en la perduración y mejoramiento de las carreras.

Artículo 16.- Incentivar la preparación de profesionales humanistas.

Capítulo III: Principios

Artículo 17.- Protección a los derechos del estudiantado del Recinto de Guápiles.

Artículo 18.- Libertad, igualdad, fraternidad y sororidad.

Artículo 19.- Los órganos de la AERG aplicarán los siguientes principios: libertad, igualdad, fraternidad, sororidad, honestidad, justicia, responsabilidad, humanidad y dignidad con las personas asociadas.

Título II: miembros de la AERG, deberes y derechos

Artículo 20.- Son derechos de las personas asociadas:

- Elegir y ser elegible para desempeñar cargos en los órganos de la AERG, así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se creen para cumplir los fines que establece el presente estatuto.
- Participar en las actividades realizadas por la AERG.
- Solicitar a los órganos de la AERG y a sus integrantes información, actas, documentos físicos o digitales, videos, planes o cualquier otro que fuese necesario presentar para la rendición de cuentas.
- Solicitar amparo a la AERG cuando los intereses académicos se vean afectados.
- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, respetando los requerimientos para poder emitir el voto y hacer uso de la palabra.
- Denunciar ante los órganos competentes cualquier situación anómala o ilegítima que pudiese realizar un órgano o un miembro de la AERG.
- Presentar mociones

Todos los demás que este estatuto y reglamentos otorguen Artículo 21.- Son deberes de las personas asociadas:



- a) Participar en las sesiones de Asamblea General donde se elijan a quienes integren los órganos de la AERG.
- b) Respetar la normativa de la FEUCR y de la AERG.
- c) Contribuir en la mejora del movimiento estudiantil del Recinto de Guápiles.
- d) Cumplir con eficacia, respeto y proactividad los cargos que se han encomendado por el estatuto y los asociados de la AERG
- e) Acatar las actas, resoluciones, reglamentos y estatutos de la FEUCR y la AERG.
- f) Los demás que el estatuto indique.

Título III: Órganos de la AERG

Capítulo I: de los órganos

Artículo 22.- La AERG estará compuesta por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Tribunal Electoral Estudiantil del Recinto de Guápiles
- c) Junta Directiva
- d) Consejo Especial

Capítulo II: Asamblea General

Artículo 23.- La Asamblea General de Estudiantes del Recinto de Guápiles es la máxima autoridad jerárquica en asuntos de interés estudiantil de la AERG, la cual será conformada por las personas asociadas.

Artículo 24.- La Asamblea General de Estudiantes del Recinto de Guápiles podrá sancionar por medio del Consejo Especial a los asociados que incumplieren en su cargo o generarán perjuicio contra la AERG, en materia administrativa, operativa o económica, sin violentar las libertades personales y siguiendo el debido proceso dispuesto para tal fin.

Artículo 25.- Las sanciones, que podrá aplicar la Asamblea General por medio del Consejo Especial contra las personas de los órganos de la AERG son:

- a) Llamado de atención, cuando la persona asociada se ausente en tres ocasiones a las sesiones que realice el órgano al cual pertenece o representa.



- b) Llamado de atención oficial, cuando la persona asociada no esté realizando la gestión del cargo de forma adecuada, y haya recibido una llamada de atención en los últimos doce meses, asimismo se solicite la aplicación de esta sanción por la presidencia del órgano o tres de los miembros del ente.
- c) Destitución del cargo de forma temporal, cuando la persona asociada haya recibido un llamado de atención oficial y se solicite al Consejo Especial la aplicación de esta sanción por parte de la presidencia del órgano o tres de los miembros. La destitución temporal iniciará al terminar la sesión, y concluirá treinta días naturales después de iniciada la destitución. El órgano debe tomar las previsiones para que esta suspensión no afecte las funciones indicadas.
- d) Destitución del cargo de forma permanente, cuando se demuestre en la sesión del Consejo Especial que el asociado ha realizado una gestión incorrecta, perjudicando a la AERG. El Consejo Especial debe aplicar esta medida, si el setenta por ciento de sus miembros solicita la suspensión permanente.

Artículo 26.- La Asamblea General podrá revocar cualquier sanción o disposición desarrollada por el Consejo Especial.

Artículo 27.- El Tribunal Electoral Estudiantil del Recinto de Guápiles solo realizará solicitudes de sanciones, cuando se violenten situaciones contrarias al correcto desarrollo democrático de la AERG.

Artículo 28.- La Asamblea General podrá convocarse de forma ordinaria y extraordinaria.

Artículo 29.- Sobre las sesiones de la Asamblea General ordinaria:

- a) En la cuarta semana de marzo, se realizará la rendición de cuentas del Tribunal Electoral Estudiantil del Recinto de Guápiles.
- b) En la primera semana del mes de abril, se convocará para la elección del Tribunal Electoral Estudiantil del Recinto de Guápiles.
- c) La cuarta semana del mes de mayo, se convocará para la elección de la Junta Directiva, al representante ante el Consejo Superior Estudiantil y Consejo de Estudiantes de Sedes y Recintos Regionales.
- d) La primera semana de mayo, se realizará la rendición de cuentas de Junta Directiva, representante ante el Consejo Superior Estudiantil y



representantes ante el Consejo de Estudiantes de Sedes y Recintos Regionales.

- e) En la segunda semana del mes de septiembre, se convocará para la elección de los representantes estudiantiles, ante el Consejo de Sede del Atlántico, Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa cuando corresponda.
- f) El quórum mínimo de asociados en las sesiones de la Asamblea General ordinaria es del cuatro por ciento del total de asociados. Cuando no se alcance este porcentaje a la hora definida, se podrá iniciar diez minutos después con tres punto cinco por ciento de la población total de asociados.

Artículo 30.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Tribunal Electoral Estudiantil del Recinto de Guápiles, el cual realizará el control de la asistencia y contará los votos.

Artículo 31.- Sobre las sesiones extraordinarias de la Asamblea General:

- a) Serán convocadas para tratar temas diferentes de la Asamblea General ordinaria.
- b) El quórum mínimo de asociados en las sesiones de la Asamblea General extraordinaria es de cinco por ciento del total de asociados. Cuando no se alcance este porcentaje a la hora definida, se podrá iniciar 10 minutos después con cuatro punto cinco por ciento de la población total de asociados.

Artículo 32.- Las asambleas generales podrán ser convocadas por el cinco por ciento de los asociados, el Tribunal Electoral Estudiantil del Recinto de Guápiles o la Junta Directiva, cuando en función de sus competencias sea necesaria la convocatoria.

Artículo 33.- Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por la mayoría absoluta de los estudiantes asistentes.

Artículo 34.- La Asamblea General podrá crear comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los objetivos que se les encomienden.

Capítulo III: Tribunal Electoral Estudiantil del Recinto de Guápiles



Artículo 35.- El Tribunal Electoral Estudiantil del Recinto de Guápiles podrá identificarse por las siglas TEERG.

Artículo 36.- El TEERG es un órgano honorario, colegiado, organizador, coordinador y dirigente en materia electoral de la AERG. Protector de la democracia y promotor de buenas prácticas en la AERG.

Artículo 37.- El TEERG estará compuesto por cinco personas, electas en la Asamblea General e iniciarán su cargo el primero de mayo, y concluirán las funciones el treinta de abril del año siguiente.

Artículo 38.- Las personas integrantes del TEERG serán electas por mayoría simple en la Asamblea General.

Artículo 39.- Las personas integrantes del TEERG no deben haber manifestado afinidad o militar en agrupaciones políticas federativas o asociativas durante los últimos doce meses antes de su elección. Además, deben ser personas íntegras y estar interesadas en el mejoramiento del proceso democrático de la AERG. Las personas integrantes pueden ser reelectas indefinidamente, excepto cuando hubiese recibido una sanción por parte del Consejo Especial.

Artículo 40.- Para poder integrar el TEERG se requiere:

- a) Ser persona asociada de la AERG.
- b) No ejercer cargos administrativos en la Universidad de Costa Rica, exceptuando las personas que estén nombradas en horas estudiante o asistente.
- c) Contar con un promedio ponderado total mayor a siete.

Artículo 41.- Los cargos en el TEERG son la presidencia, vicepresidencia administrativa, vicepresidencia electoral, secretaría electoral y analista electoral. Todos los cargos tienen derecho a voz y voto en las sesiones del TEERG.

Artículo 42.- Son funciones exclusivas del TEERG:

- a) Organizar y presidir las Asambleas Generales



- b) Fiscalizar la asistencia y recuento de votos en las Asambleas Generales
- c) Realizar el proceso de acreditación ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) de todos los cargos de la AERG, representantes ante la Asamblea Plebiscitaria de la sede, Consejo de Sede, CESRR y Asamblea Colegiada Representativa cuando corresponda.
- d) Fiscalizar el proceso de elección de los órganos de la AERG
- e) Presentar al TEEU la documentación de los procesos electorales de los órganos y representaciones
- f) Mantener la vigencia y perduración de los órganos de la AERG
- g) Organizar elecciones de órganos y representantes garantizando la paridad y alternancia de género
- h) Apoyar al TEEU en cualquier actividad que esté al alcance y no exista una normativa que impida esta colaboración
- i) Realizar la convocatoria para la elección de cualquier otro cargo al cual pueda representarse la AERG
- j) Presentarse a las sesiones que realice el Consejo Electoral
- k) Evitar cualquier influencia de los partidos políticos en las elecciones de la AERG
- l) Presentar ante el TEEU renunciaciones y destituciones que se diesen
- m) Promover las actividades realizadas por el TEEU y propias en materia electoral
- n) Solicitar al TEEU el padrón electoral
- o) Inscribir a un miembro del TEERG ante el TEEU para que sea encargado de procesar los nombramientos en el sistema
- p) El TEERG podrá realizar actividades previas a la elección de nuevos miembros del Tribunal, a modo de informar a las personas interesadas en participar en los órganos de la AERG, antes de la fecha de las elecciones de la asociación
- q) Cualquier otra que este estatuto demande

Artículo 43.- El TEERG sesionará cuando tres de sus integrantes lo soliciten o a gestión de su presidencia.

Artículo 44.- Los puestos del TEERG serán electos a lo interno, en la primera sesión que realice.

Artículo 45.- Son funciones de la presidencia del TEERG:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General



- b) Convocar al Tribunal cuando corresponda
- c) Resolver problemas graves o de importancia significativa del Tribunal
- d) Fijar los asuntos en orden de conocimiento para el Tribunal
- e) Conceder el uso de la palabra en las sesiones, excepto cuando se trate de una moción de orden en la Asamblea General
- f) Representar al TEERG ante la AERG y los órganos de la FEUCR
- g) Servir de enlace entre el Tribunal y los demás órganos
- h) Planificar la acción del Tribunal junto con la vicepresidencia administrativa y electoral
- i) Colaborar junto con la vicepresidencia en apoyar al TEEU en las actividades que estén al alcance
- j) Presentarse a las sesiones del Consejo Electoral
- k) Capacitar a los nuevos miembros del Tribunal que sean electos en Asamblea General, en asuntos de la AERG, órganos de la FEUCR, realización de las asambleas, forma de correcta de dirigir una asamblea y otros aspectos que sean de relevancia para los nuevos integrantes. Cuando no hubiese presidencia del TEERG el TEEU podrá capacitarles.
- l) Capacitar a los nuevos miembros de la Junta Directiva que sean electos en Asamblea General, en asuntos de la AERG y órganos de la FEUCR.
- m) Cualquier otra que este estatuto demande.

Artículo 46.- Son funciones de la Vicepresidencia administrativa:

- a) Presidir las sesiones del Tribunal donde no se encuentre la presidencia y no se traten temas relacionados a elecciones
- b) Planificar la acción del Tribunal junto con la presidencia y la Vicepresidencia electoral
- c) Realizar el proceso de acreditación ante el TEEU de los órganos de la AERG y los otros que le sean asignados
- d) Colaborar junto con la presidencia en apoyar al TEEU en las actividades que estén a su alcance
- e) Presentarse a las sesiones del Consejo Electoral
- f) Llevar el control de asistencia a las sesiones del TEERG de cada miembro
- g) Cualquier otra que este estatuto demande

Artículo 47.- Son funciones de la Vicepresidencia electoral

- a) Presidir las sesiones del Tribunal donde no se encuentre el Presidente y se traten temas relacionados a las elecciones



- b) Planificar la acción del Tribunal junto con la presidencia y la Vicepresidencia administrativa
- c) Presidir la Asamblea General Ordinaria cuando la presidencia no pudiese
- d) Fiscalizar el proceso de cada elección de la AERG que se realice
- e) Mantener la vigencia de los órganos de la AERG
- f) Comunicar las convocatorias a Asamblea General a la comunidad estudiantil
- g) Procurar la apoliticidad en los procesos electorales de la AERG
- h) Entregarle todos los documentos de la elección a la vicepresidencia administrativa para que realice la gestión de acreditación
- i) Cualquier otra que este estatuto demande

Artículo 48.- Son funciones de la secretaría electoral

- a) Redactar las actas de las sesiones del TEERG
- b) Llevar los expedientes que sean abiertos por el Tribunal
- c) Colaborar a la Vicepresidencia electoral en la realización de funciones
- d) Cualquier otra que este estatuto demande

Artículo 49.- Son funciones del analista electoral

- a) Observar y vigilar los procesos electorales realizados por el Tribunal
- b) Velar por el cumplimiento de la paridad y alternancia en los procesos de elección organizados por el TEERG
- c) Emitir un informe anual del proceso electoral y de las mejoras a realizar
- d) Impulsar la participación de las personas asociadas en los procesos electorales de la AERG
- e) Cualquier otra que este estatuto demande

Artículo 50.- El TEERG es un órgano independiente que debe procurar el respeto a la normativa electoral y promoción de la democracia en el movimiento estudiantil de la AERG.

Artículo 51.- El TEERG podrá solicitar al Consejo Especial una sanción contra un miembro, cuando:

- a) Incumpliera a su cargo y gestionara mal los procesos de competencia, generando retrasos o perjuicio al actuar del Tribunal
- b) No se presente a tres sesiones del TEERG y no presente justificación aceptable al Tribunal



Artículo 52.- Las sanciones podrán ser solicitadas cuando tres de los miembros estén de acuerdo, tomando en cuenta las justificaciones emitidas. Cuando la conducta del miembro no mejore, el TEERG podrá solicitar hasta una segunda sanción, si no mejora la conducta del miembro, de igual manera solicitará la suspensión permanente del cargo. La sanción se dará de forma escrita.

Capítulo IV: Junta Directiva

Artículo 53.- La Junta Directiva de la AERG será un órgano ejecutivo y administrador de los recursos económicos de la asociación.

Artículo 54.- La Junta Directiva buscará que la AERG cumpla sus fines bajos los principios establecidos en este estatuto

Artículo 55.- La Junta Directiva no podrá apoyar iniciativas que no convengan a los fines y principios de la AERG establecidos en este estatuto.

Artículo 56.- La Junta Directiva no podrá hacer proselitismo a favor de partidos políticos estudiantiles y nacionales.

Artículo 57.- La Junta Directiva de la AERG estará compuesta por:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia económica
- c) Vicepresidencia administrativa
- d) Vicepresidencia estudiantil
- e) Coordinación económica
- f) Secretaría administrativa

Artículo 58.- Cuando se diera renuncia o destitución de alguno de los miembros de la Junta, se notificará al TEERG para que este gestione las acciones pertinentes.

Artículo 59.- Cuando la presidencia de la Junta se ausente, será sustituida por la vicepresidencia económica, en ausencia de esta, podrá presidir la Junta la vicepresidencia administrativa.



Artículo 60.- La Junta Directiva podrá tomar acuerdos con cuatro de sus miembros.

Artículo 61.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y el TEERG.
- b) Realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de los fines de la AERG aplicando los principios que se indican en este estatuto.
- c) Notificar a los asociados de cualquier asunto que sea pertinente.
- d) Recibir, controlar y resguardar los recursos económicos por concepto de
- e) Tracto girado por la FEUCR, Consejo de Estudiantes de las Sedes y Recintos Regionales, donaciones, compensaciones económicas o cualquier rubro diferente que fuese girado a favor de la AERG.
- f) Realizar certificaciones el último día de cada mes, de los saldos de efectivo, equipos, propiedad, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, ingresos y gastos.
- g) Presentar a la Asamblea General las certificaciones mencionadas en el inciso e.
- h) Enviar cualquier información, documento o certificación solicitada a la Contraloría Estudiantil y la Secretaría de Finanzas.
- i) Solicitar al TEERG la convocatoria a Asamblea General, cuando no se refiera a temas electorales.
- j) Proveer al TEERG y el Consejo Especial del espacio físico, equipo y material necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas a cada órgano
- k) Cualquier otra que este estatuto demande

Artículo 62.- Las personas que integren la Junta Directiva serán electas de manera nominal por la Asamblea General, por voto público y directo.

Quedarán electas las personas que alcancen la mayoría simple.

Artículo 63.- Son funciones de la Presidencia de la Junta:

- a) Controlar el actuar de la Junta Directiva
- b) Rendir cuentas ante la Asamblea General, cuando esta lo solicite
- c) Realizar la agenda de la Junta Directiva
- d) Representar a la Junta Directiva de la AERG
- e) Presidir las sesiones de la Junta Directiva
- f) Realizar gestiones adecuadas para el control de los recursos



- g) Participar en las sesiones del Consejo Superior Estudiantil
- h) Ser de enlace entre los asociados de la AERG y los órganos de la FEUCR
- i) Promover acciones para el cumplimiento de los fines de la AERG
- j) Presentar el presupuesto para el año que gestionará la Junta en conjunto con la vicepresidencia económica y la coordinación económica
- k) Cualquier otra que este estatuto demande

Artículo 64.- Son funciones de la Vicepresidencia económica:

- a) Presentar el presupuesto para el año que gestionará la Junta en conjunto con la Presidencia y Coordinación
- b) Conocer la gestión de los recursos de la AERG
- c) Consultar a la contraloría estudiantil y secretaría de finanzas cualquier asunto de relevancia
- d) Procurar el adecuado uso de los recursos
- e) Mantener al día la contabilidad de la AERG
- f) Presentar a la junta propuestas de orden económico
- g) Aprobar de forma escrita cada egreso de efectivo, junto con la presidencia y la coordinación económica
- h) Presentar a la contraloría estudiantil y secretaría de finanzas los informes y certificaciones pertinentes
- i) Cualquier otra que este estatuto demande

Artículo 65.- Son funciones de la Vicepresidencia administrativa:

- a) Llevar el control de asistencia de los miembros de la Junta.
- b) Presentar al Consejo Especial la solicitud para imponer una sanción a un miembro cuando falte tres veces a las sesiones de la Junta.
- c) Registrar la asistencia de los asociados a las actividades realizadas por la Junta.
- d) Realizar las gestiones pertinentes para mantener, conservar y mejorar los activos de la AERG.
- e) Informar a los asociados de las actividades realizadas por la Junta.
- f) Mantener el registro de las actas de las sesiones de la Junta.
- g) Cualquier otra que este estatuto demande.

Artículo 66.- Son funciones de la Vicepresidencia estudiantil:

- a) Atender los asuntos en materia académica que presenten los asociados
- b) Colaborar con las coordinaciones de las carreras que se encuentren en el Recinto para el mejoramiento y acreditación de las mismas



- c) Promover actividades que ayuden al estudiantado a tener una vida plena y satisfactoria con las aspiraciones personales, para lo cual podrá promover actividades deportivas, artísticas ambientales, culturales, etc.
- d) Cualquier otra que este estatuto demande

Artículo 67.- Son funciones de la Coordinación económica:

- a) Colaborar con la Vicepresidencia económica en la realización de funciones
- b) Contribuir al mejoramiento económico de la AERG
- c) Cualquier otra que este estatuto demande

Artículo 68.- Son funciones de la secretaría administrativa:

- a) Colaborar con la Vicepresidencia administrativa en la realización de funciones
- b) Cualquier otra que este estatuto demande

Capítulo IV: Consejo Especial

Artículo 69.- El Consejo Especial es un órgano subordinado a la Asamblea General, al cual se le encomienda la potestad de sancionar.

Artículo 70.- El Consejo Especial es un órgano respetuoso de la normativa legal, por tanto deberá actuar apegándose a los procesos establecidos en este estatuto, estatuto orgánico de la FEUCR, estatuto orgánico de la Universidad de Costa Rica y de la Constitución política de la República de Costa Rica.

Artículo 71.- El Consejo especial será el órgano encargado de hacer sancionar a las personas asociadas que ostenten cargos en los órganos de la AERG, respetando los derechos individuales de cada persona.

Artículo 72.- Se le da autoridad y competencia para solicitar toda la información que considere necesaria para determinar el buen manejo de las finanzas de la AERG por parte de la Junta Directiva.

Artículo 73.- El Consejo Especial deberá actuar conforme los procesos sancionatorios y de control establecidos en la normativa de la FEUCR.



Artículo 74. El Consejo Especial deberá responder ante la Procuraduría Estudiantil Universitaria ante cualquier acto irregular en la AERG.

Artículo 75.- El Consejo Especial debe desarrollar mecanismos adecuados de control para cumplir con la normativa y proporcionar a la Procuraduría Estudiantil Universitaria cualquier información que sea solicitada.

Artículo 76.- El Consejo Especial deberá consultar al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario y a la Procuraduría Estudiantil Universitaria cuando se trate de sanciones de cualquier tipo a una persona integrante del TEERG o a varios miembros.

Artículo 77.- Cuando se trate de sanciones contra un miembro del TEERG se deberá realizar el siguiente proceso, se recibe la solicitud de imposición de sanción en la cual deberán constar las firmas y declaraciones juradas de al menos cuatro de los cinco integrantes del TEERG en las cuales expresen y ratifiquen la mala gestión de la persona imputada, posteriormente se le dará la oportunidad a la persona imputada de referirse a los hechos y crear su propia defensa, una vez se hallan escuchado las declaraciones de los miembros del TEERG y de la persona imputada, se podrá votar para decidir al respecto, dicha votación será calificada con un ochenta por ciento de los miembros del Consejo Especial.

Artículo 78.- Las personas integrantes de la AERG que no sean del TEERG tendrá este procedimiento para la aplicación de sanciones en su contra, se creará un expediente ordinario en el cual debe adjuntarse la imputación de los hechos, normativa, principios, deberes y cualquier dato adicional que permita exponer la imputación de los hechos, se convocará a una sesión extraordinaria del Consejo Especial en el cual comparecerá la persona imputada y los miembros del órgano al cual pertenece, los miembros del TEERG podrán interrogar si consideran necesario y la sanción quedará en firme por votación absoluta a lo interno del Consejo Especial.

Artículo 79.- El Consejo Especial lo integrarán:

- a) Integrantes del TEERG
- b) Representantes ante la Asamblea Plebiscitaria de Sede
- c) Representantes ante el Consejo de Sede



- d) Representantes ante el Consejo de Estudiantes de Sedes y Recintos Regionales

Artículo 80.- No podrán integrar el Consejo Especial las personas que ostenten cargos en la Junta Directiva.

Artículo 81. El Consejo Especial podrá crear comisiones para cumplir con las obligaciones.

Artículo 82.- Preside el Consejo Especial la presidencia del TEERG, en ausencia de esta podrá ser suplida por la vicepresidencia electoral.

Artículo 83.- El Consejo Especial es el único en capacidad y derecho para hacer sancionar a personas integrantes de los órganos de la AERG.

Artículo 84.- Cualquier recurso de revocatoria podrá ser impuesto por la Asamblea General.

Artículo 85.- Son funciones del Consejo Especial:

- a) Recibir el control de asistencia a las sesiones de los miembros del TEERG y la Junta Directiva de forma mensual
- b) Realizar una rendición de cuentas cada año ante la Asamblea General
- c) Hacer sancionar a integrantes de la AERG que incumplan con las funciones encomendadas por este estatuto, reglamentos de la FEUCR, estatuto orgánico de la FEUCR y el estatuto orgánico de la Universidad de Costa Rica
- d) Procurar la perduración y mejoramiento de la AERG
- e) Atender asuntos urgentes y de interés para la AERG
- f) Cualquier otro que este estatuto demande

Artículo 87.- Son funciones de quien presida el Consejo Especial:

- a) Ser imparcial en cualquier asunto, excepto cuando se traten asuntos de la actuación de sus funciones o de las responsabilidades que le asigne el estatuto
- b) Abstenerse de emitir voto alguno, excepto cuando se refiera al desarrollo de sus funciones en el órgano al cual pertenece



- c) Ser la primera persona precursora del movimiento estudiantil en el
- d) Recinto de Guápiles y su mejoramiento
- e) Actuar de forma crítica, racional y humanista en los asuntos que presente al Consejo Especial
- f) Convocar al Consejo Especial a las sesiones cuando así considere y cuando diez de los miembros del Consejo le soliciten
- g) Participar con voz en los debates o asuntos que se traten en el Consejo Especial, manteniendo una postura de imparcialidad
- h) Solicitar el control de asistencia a las sesiones del TEERG y la Junta Directiva de forma mensual
- i) Cualquier otra que este estatuto demande

Artículo 88. Son funciones de los miembros que no presidan el Consejo Especial:

- a) Vigilar el actuar del Consejo y de la AERG
- b) Denunciar cualquier acto que contravenga las funciones y principios de un órgano o cargos
- c) Resguardar los intereses de los asociados de la AERG
- d) Ser crítico, racional y humanista en los asuntos y decisiones que se tomen en el Consejo Especial
- e) Procurar la perduración y mantenimiento de la AERG
- f) Cualquier otra que este estatuto asigne

Artículo 89.- El Consejo Especial tomará decisiones por mayoría simple, excepto en temas relacionados con el TEERG.

Artículo 90.- El Consejo Especial podrá apoyar en áreas de diseño de control económico y diseño de procesos para el resguardo de la transparencia a las asociaciones de carrera del Recinto de Guápiles que puedan crearse en el futuro.

Título IV: sobre donaciones

Artículo 91.- La AERG podrá recibir donaciones de los Asociados, estas se entregarán a la Junta Directiva para que las administre.

Título V: sobre reformas al Estatuto



Artículo 92.- No podrá aprobar reformas parciales al Estatuto durante los periodos electorales asociativos.

Artículo 93.- Las reformas totales al estatuto deberán ser presentadas a la Asamblea General para que esta las apruebe o rechace, esta reforma será desarrollada por una comisión electa en Asamblea General Extraordinaria. Artículo 94.- Las reformas al estatuto se podrán aprobar de dos formas en una asamblea general, la primera es cuando se encuentre el cincuenta y un por ciento de los asociados en una sesión extraordinaria convocada por el TEERG, la segunda es por medio de la realización de dos asambleas generales extraordinarias convocadas por el TEERG, en las cuales deben estar presentes el treinta y cinco de las personas asociadas.

Artículo 95.- Para la realización de propuestas de reformas se creará una comisión redactora integrada por una persona de cada carrera que exista en el Recinto de Guápiles, exceptuando de esta comisión a las personas que ejerzan cargos en la Junta Directiva o representen a la AERG ante el Consejo Superior Estudiantil. El TEERG debe enviar al menos cuatro de sus integrantes a esta comisión y presidirá la comisión redactora una persona del TEERG.

Título VI: sobre la vigencia del Estatuto

Artículo 96.- Este estatuto empezará a regir inmediatamente a su aprobación.

Artículo 97.- Este estatuto rige a partir de su inscripción ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

Título VII: Artículos transitorios

Artículo 98.- Si antes de la fecha de aprobación del presente estatuto existe un TEERG, Junta Directiva, representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, Asamblea Plebiscitaria, Consejo de Sede y Consejo de Estudiantes de Sedes y Recintos Regionales podrán ejercer su cargo hasta la fecha dispuesta para concluir sus funciones según el Estatuto de la FEUCR.